



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Ayacucho, **17 JUL. 2014**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 0431 -2014-GRA/PRE-GG-ORADM-ORH**

**VISTO;** el Expediente N° **008598**, de fecha 15 de abril de 2013, Decreto N° 4766-2013-GRA/ORAD-ORH, Oficio N° 153-2014-GRA/PRES-SG, Proveído N° 359-2014-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DPS, Informe N° 113-2014-GRA-GG/ORADM-ORH-UARBP-RMG, Decreto N° 7690-2014-GRA/ORADM-ORH, Oficio N° 778-2014-GRA-GG/ORADM-ORH, Decreto N° 2005-2014-GRA/GG-ORAJ, Informe Legal N° 03-2014-GRA/ORAJ-ANH, Decretos N°s 8283-2014-GRA/ORADM-ORH, y 1113-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, en ciento diez (110) folios, Reconocimiento y Pago del Decreto de Urgencia N° 105-2001; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente N° 008598, la Señora **Rosa Sabina López Alarcón**, solicita sobre Reconocimiento y Pago del Decreto de Urgencia N° 105-2001. Que el inciso b) del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, establece con relación a la fijación de la Remuneración Básica Fijase a partir del 01 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA y 00/100 NUEVOS SOLES ( S/. 50.00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos- b) Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorgan a través del CAFAE del pliego, sean menores o iguales a S7. 1,250.00.



Que, el Artículo Único de la Ley 27321, establece en cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral – Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extinguen el vínculo laboral. El Artículo 6º de la Ley N° 30114- ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece taxativamente, en el Artículo 6º Ingresos del personal, prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, el inciso b) del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, Fijan Remuneraciones Básica para (...) servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y el Decreto Ley 20530, indica, Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorgan a través del CAFAE del pliego sean menores o iguales a S/. 1,250.00 n-s, y conforme el inciso ii) del artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 105-2001 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, indica Los ingresos mensuales en razón del vínculo laboral, a que hace referencia al inciso b), comprende entre otros, las asignaciones, primas, dietas, bonificaciones, bonos compensaciones en dinero o especie, racionamiento, movilidad, así como, en general, toda retribución permanente y de naturaleza similar que perciba el servidor al 31 de agosto del 2001;

Que, el Artículo 6º de la Ley N° 30114- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, indica: Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente;



Que, al respecto señalamos que la solicitud de reconocimiento de pago de la remuneración básica de S/. 50.00, desde que entró en vigencia el Decreto de Urgencia N° 105-2001, han transcurrido más de doce (12) años, consiguientemente en aplicación del Artículo Único de la Ley 27321, y en aplicación del inciso 1) del artículo 2001 del Código Civil, ha prescrito la acción personal de reconocimiento de pago de remuneraciones básicas, y desde una interpretación sistemática del artículo 193° del Código Civil y del inciso 1) del artículo 2001 del Código Civil, es posible establecer que el plazo de prescripción aplicable al caso es de diez (10) años, contados a partir de la fecha en que pudiera ejercitarse la acción, de igual manera el Tribunal de Servicio Civil ha establecido mediante resolución de la Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC (20.12.2012), precedentes de observación obligatoria sobre el plazo de prescripción de los derechos laborales regulados por el decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, por otro lado, de las boletas de pago de la administrada se verifica que su remuneración total bruta permanente mensual, agregando los incentivos que perciben por concepto de CAFAE, superan el monto de S/. 1,250.00, tal como se puede apreciar de la Planilla de Incentivo Laboral del CAFAE del mes de agosto del 2001; en consecuencia no se puede fijar una remuneración básica de S/. 50.00 en forma mensual y permanente en las planillas de haberes, a favor del referido servidor, considerando además que la Ley de Presupuesto prevé normas de austeridad por estar sujetos los servidores públicos y sus entidades al principio de legalidad en su vertiente presupuestal; sólo pueden realizar acciones que impliquen gastos presupuestales; cuando cuenten con la disponibilidad financiera para hacerlo, comprometer recursos no autorizados, implica responsabilidad para quien lo haga. Por tanto, aunado a lo ya esgrimido, ha prescrito la acción administrativa de reconocimiento de pago de remuneración básica del Decreto de Urgencia N° 105-2001, considerando que la prescripción es un fenómeno que modifica una determinada situación jurídica con el transcurso del tiempo; por lo que debe desestimarse su pretensión;

Que, por lo tanto, teniendo en consideración el análisis efectuado al presente caso y estando a los principios de la legalidad y razonabilidad, estipulados en el Artículo IV de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por los fundamentos mencionados precedentemente se considera que la solicitud de doña **Rosa Sabina López Alarcón**, se **DECLARE IMPROCEDENTE**, el Reconocimiento y Pago del Decreto de Urgencia N° 105-2001;



Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas, de conformidad con la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nos. 1216-2011-GRA/PRES y 385-2014-GRA/PRES.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de Reconocimiento y Pago del Decreto de Urgencia N° 105-2001, presentada por doña **Rosa Sabina López Alarcón**;

**Artículo Segundo.- DISPONER**, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL**

Se remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
La misma que constituye transcripción oficial.  
Expedida por mi despacho.

Atentamente

